

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida 21.03);
 - b) el agua de mar (partida 25.01);
 - c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida 28.51);
 - d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida 29.15);
 - e) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04;
 - f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).
2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el *grado alcohólico volumétrico* se determina a la temperatura de 20° C.
3. En la partida 22.02, se entiende por *bebidas no alcohólicas*, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0.5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08

Nota de subpartida.

1. En la subpartida 2204.10, se entiende por *vino espumoso* el que tiene una sobrepresión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a la temperatura de 20° C en recipiente cerrado.

CODIGO	DESCRIPCION	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.			
2201.10	- Agua mineral y agua gaseada.			

2201.10.01	Agua mineral.	L	30	Ex.
2201.10.99	Los demás.	L	30	Ex.
2201.90	- Los demás.			
2201.90.01	Agua potable.	L	13	Ex.
2201.90.02	Hielo.	Kg	13	Ex.
2201.90.99	Los demás.	L	30	Ex.
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso “silvestres”) de la partida 20.09.			
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.			
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	L	AMX	Ex.
2202.90	- Las demás.			
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	L	20	Ex.
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso “silvestres”), enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	30	Ex.
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas (incluso “silvestres”), enriquecidos con minerales o vitaminas.	L	30	Ex.
2202.90.04	Que contengan leche.	L	30	Ex.
2202.90.99	Las demás.	L	AMX	Ex.
22.03	Cerveza de malta.			
2203.00	Cerveza de malta.			
2203.00.01	Cerveza de malta.	L	30	Ex.
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.			

2204.10	- Vino espumoso.			
2204.10.01	Vino espumoso.	L	30	Ex.
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:			
2204.21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	30	Ex.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, en vasijería de barro, loza o vidrio.	L	30	Ex.
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	L	30	Ex.
2204.21.04	"Champagne"; los demás vinos que contengan gas carbónico.	L	30	Ex.
2204.21.99	Los demás.	L	30	Ex.
2204.29	-- Los demás.			
2204.29.99	Los demás.	L	30	Ex.
2204.30	- Los demás mostos de uva.			
2204.30.99	Los demás mostos de uva.	L	30	Ex.
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.			
2205.10	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.			

22.08

Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

L AMX Ex.

2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas.			
2208.20.01	Cognac.	L	30	Ex.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses en como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.	L	30	Ex.
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15° C, a granel.	L	20	Ex.
2208.20.99	Los demás.	L	30	Ex.
2208.30	- Whisky.			
2208.30.01	Whisky canadiense (" <i>Canadian whiskey</i> ").	L	30	Ex.
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.	L	20	Ex.
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasjería de barro, loza o vidrio.	L	30	Ex.
2208.30.04	Whisky " <i>Tennessee</i> " o whisky Bourbon.	L	30	Ex.
2208.30.99	Los demás.	L	30	Ex.
2208.40	- Ron y demás aguardientes de caña.			
2208.40.01	Ron.	L	30	Ex.
2208.40.99	Los demás.	L	30	Ex.
2208.50	- "Gin" y ginebra.			
